



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/566/Add.18
29 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 78 del programa

CONSOLIDACIÓN DEL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL TRATADO PARA LA
PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y
EL CARIBE (TRATADO DE TLATELOLCO)

Informe de la Primera Comisión (Parte XIX)*

Relator: Sr. Parfait-Serge ONANGA-ANYANGA (Gabón)

I. INTRODUCCIÓN

1. La Primera Comisión examinó el tema 78 del programa junto con los demás temas relacionados con el desarme y la seguridad internacional (para detalles, véase A/51/566).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.1/51/L.9

2. En la 14ª sesión de la Comisión, celebrada el 4 de noviembre de 1996, el representante de México, en nombre de Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Granada, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)" (A/C.1/51/L.9).

* Los informes de la Comisión respecto de todos los temas del programa relacionados con el desarme y la seguridad internacional (temas 60, 61 y 63 a 81) se publicarán con la signatura A/51/566 y adiciones.

3. En su 18ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/51/L.9 sin someterlo a votación (véase párr. 4).

III. RECOMENDACIÓN DE LA PRIMERA COMISIÓN

4. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la
proscripción de las armas nucleares en la América Latina
y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1911 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, expresó la esperanza de que los Estados de América Latina tomaran las medidas que conviniesen para la concertación de un tratado destinado a prohibir las armas nucleares en América Latina,

Recordando también que en esa misma resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados y, en especial, los Estados poseedores de armas nucleares, le prestaran su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

Considerando que en su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no poseen dichas armas,

Recordando que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹ se abrió a la firma en México, D.F., el 14 de febrero de 1967,

Tomando nota de que el 14 de febrero de 1997 se celebrará el trigésimo aniversario de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco,

Recordando que en su preámbulo el Tratado de Tlatelolco señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

Recordando también que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos por evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

¹ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 634, No. 9068.

Recordando además que en 1990, 1991 y 1992 la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas al Tratado de Tlatelolco² encaminadas lograr a la plena entrada en vigor de dicho instrumento,

Recordando la resolución C/E/RES.27 del Consejo del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, en que se pide la promoción de la cooperación y las consultas con otras zonas libres de armas nucleares,

Tomando nota con satisfacción de que, con la plena adhesión el 6 de mayo de 1996 de Guyana, el Tratado de Tlatelolco está ya en vigor en treinta y un Estados soberanos de la región,

Tomando nota además con satisfacción de que el Tratado de Tlatelolco enmendado se encuentra plenamente vigente para la Argentina, el Brasil, Chile, Guyana, Jamaica, México, el Perú, Suriname y el Uruguay,

1. Acoge con beneplácito las medidas concretas que varios países de la región han tomado durante el último año para consolidar el régimen de desnuclearización militar establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco);

2. Toma nota con satisfacción de la plena adhesión de Guyana al Tratado de Tlatelolco;

3. Insta a los países de la región que aún no lo hayan hecho a depositar sus instrumentos de ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), de 3 de julio de 1990, 268 (XII), de 10 de mayo de 1991, y 290 (E-VII), de 26 de agosto de 1992;

4. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

² A/47/467, anexo.